ERIKA DEL ROSARIO PACHECO

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR.
E. S. D.

Proceso: proceso de petición de Herencia
Demandantes: DIGNORA PACHECO CONTRERAS Y OTROS.
Demandados: EMILIA PACHECHO CONTRERAS Y OTROS.
Radicado: 20001-311-0003-2021-00165-00.

Asunto: Contestación de la demanda.

ERIKA DEL ROSARIO GAMEZ PACHECO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.797.874 de Valledupar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 273.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las demandadas EMILIA PACHECHO CONTRERAS, y CECILIA PACHECO CONTRERAS mujeres, mayores de edad, vecinas, residentes y domiciliadas en Valledupar, identificadas con la C.C. No. 26.936.794 y 42.493.292 respectivamente, haciendo uso del poder conferido, comedidamente acudo ante su digno despacho para dar respuesta a la demanda de la referencia promovida por DIGNORA PACHECO CONTRERAS Y OLGA MARIA PACHECO CONTRERAS, personas mayores de edad, vecinas, residentes y domiciliadas en Valledupar, quienes se identifican con la c.c. No. 26.936.794 y 42.493.292 respectivamente.

Que se me reconozca personería para actuar.

FRENTE A LOS HECHOS

Paso a pronunciarme a continuación sobre los hechos de la demanda en el mismo orden en que fueron expuestos.

AL PRIMERO. – Si es cierto.

AL SEGUNDO. – Si es cierto.

AL TERCERO. – Si es cierto.

AL CUARTO. – Si es cierto.

AL QUINTO. – Si es cierto.

Al SEXTO. – Si es cierto.

AL SEPTIMO. Si es cierto.

AL OCTAVO- Si es cierto.

EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito se digne declarar probada las siguientes excepciones previas.

PRIMERA

Declare probada la excepción de no comprender la demanda de petición de herencia a todos los herederos.

HECHOS

1. De las relaciones maritales habidas entre TIBERIO PACHECHO DONADO Y OCTAVIA CONTRERAS procrearon los siguientes hijos: CECILIA, OLGA MARIA, EMILIA, IDALIA ROSA, GRACIELA, DIGNORA, CRISTO ADAN (fallecido) hoy sus herederos OCTAVIA Y TIBERIO PACHECO, RAMON ELIAS (fallecido), ELIECER (fallecido), FIDELIA (fallecida) hoy sus herederos CARLOS ALBERTO, SOR ELENA Y RONALD OCTAVIO GOMEZ PACHECO y RAMIRO PACHECO CONTRERAS (fallecido) y sus herederos JESUALDO PACHECO NUÑEZ.

2. El señor TIBERIO PACHECHO DONADO falleció en Valledupar el 11 de junio del año 2000 (concordante con hecho segundo de la demanda).

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicito se declaren las siguientes o semejantes declaraciones.

A LA PRIMERA: Declare probada la excepción previa de no comprender la demanda de petición de herencia a todos los herederos de TIBERIO PACHECO DONADO fallecido en la ciudad de Valledupar le día 11 de junio del año 2000 a cargo de DIGNORA Y OLGA MARIA PACHECHO CONTRERAS, por no haber ejercido el derecho de reclamar la herencia antes de los 10 años, tiempo este que es el otorgado por la ley para haberse reclamado sus derechos herenciales.

A LA SEGUNDA: condénese en costa a las demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho el artículo 100 numeral 9 del CGP.

Atentamente:

ERIKA DEL ROSARIO GAMEZ PACHECO
C.C. No. 49.797.874 de Valledupar.
T.P. No. 273.632 del C.S.J.

ERIKA DEL ROSARIO PACHECO

Abogado en asuntos civiles, familia y laboral.

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA
Demandantes: DIGNORA PACHECO CONTRERAS Y OTROS.
Demandados: EMILIA PACHECHO CONTRERAS Y OTROS.
Radicado: 20001-311-0003-2021-00165-00.

Asunto: Contestación de la demanda.

ERIKA DEL ROSARIO GAMEZ PACHECO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.797.874 de Valledupar, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 273.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de las demandadas EMILIA PACHECHO CONTRERAS, y CECILIA PACHECO CONTRERAS mujeres, mayores de edad, vecinas, residentes y domiciliadas en Valledupar, identificadas con la C.C. No. 26.936.794 y 42.493.292 respectivamente, haciendo uso del poder conferido, comedidamente acudo ante su digno despacho para dar respuesta a la demanda de la referencia promovida por DIGNORA PACHECO CONTRERAS Y OLGA MARIA PACHECO CONTRERAS, personas mayores de edad, vecinas, residentes y domiciliadas en Valledupar, quienes se identifican con la c.c. No. 26.936.794 y 42.493.292 respectivamente.

Que se me reconozca personería para actuar.

FRENTE A LOS HECHOS

Paso a pronunciarme a continuación sobre los hechos de la demanda en el mismo orden en que fueron expuestos.

AL PRIMERO. – Si es cierto.

AL SEGUNDO. – Si es cierto.

AL TERCERO. – Si es cierto.

AL CUARTO. – Si es cierto.

AL QUINTO. – Si es cierto.

Al SEXTO. – Si es cierto.

AL SEPTIMO. Si es cierto.

AL OCTAVO- Si es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito se digne declarar probada las siguientes excepciones de mérito.

PRIMERA

Declare probada la excepción extintiva del derecho de los demandantes.

HECHOS

1. De las relaciones maritales habidas entre TIBERIO PACHECHO DONADO Y OCTAVIA CONTRERAS procrearon los siguientes hijos: CECILIA, OLGA MARIA, EMILIA, IDALIA ROSA, GRACIELA, DIGNORA, CRISTO ADAN (fallecido) hoy sus herederos OCTAVIA Y TIBERIO PACHECO, RAMON ELIAS (fallecido), ELIECER (fallecido), FIDELIA (fallecida) hoy sus herederos CARLOS ALBERTO, SOR ELENA Y RONALD OCTAVIO GOMEZ PACHECO y RAMIRO PACHECO CONTRERAS (fallecido) y sus herederos JESUALDO PACHECO NUÑEZ.

1. El señor TIBERIO PACHECHO DONADO falleció en Valledupar el 11 de junio del año 2000 (concordante con hecho segundo de la demanda).

2. A partir de la fecha anterior es decir con el fallecimiento de la persona se adquiere el derecho a suceder o a reclamar los bienes que ha dejado el causante.

3. De la misma manera como se adquieren los derechos así mismo se extinguen.

4. Si contamos los extremos del fallecimiento de TIBERIO PACHECO DONADO a la fecha de presentar la demanda, nos produce un guarismo de más de 20 años lo que significa que existe una clara evidencia de haberse extinguido o prescrito ese derecho de herencia en contra de la sucesión de TIBERIO PACHECO DONADO por parte de sus progenitores y en concreto las demandantes DIGNORA Y OLGA PACHECO CONTRERAS.

5. Las demandantes jamás y nunca han estado en posesión, quieta, pacífica y publica sobre el bien inmueble litigioso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Solicito se declaren las siguientes o semejantes declaraciones.

A LA PRIMERA: Declare probada la prescripción extintiva del derecho de herencia en la sucesión del causante TIBERIO PACHECO DONADO fallecido en la ciudad de Valledupar el día 11 de junio del año 2000 a cargo de DIGNORA Y OLGA MARIA PACHECHO CONTRERAS, por no haber ejercido el derecho de reclamar la herencia antes de los 10 años, tiempo este que es el otorgado por la ley para haberse reclamado sus derechos herenciales.

A LA SEGUNDA: condénese en costa a las demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho el artículo 442 del CGP, ley 792 del 2012 que todas las acciones veintenarias se redujo a diez años, art 2512 del Código Civil en el sistema colombiano la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes la adquisitiva o usucapión que se adquiere el derecho por su uso o posesión y la extintiva que comprende el no ejercicio a reclamar el derecho y en este caso en concreto contamos que desde el fallecimiento del causante TIBERIO PACHECO DONADO a la época en que se presentó la demanda se superó con creces los 10 años.

PRUEBAS

Solicito se digne ordenar, practicar y tener las siguientes:

1. Téngase el poder recibido.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

   Solicito que en fecha y hora cite y haga comparecer a las demandadas para que absuelvan el interrogatorio de parte que de manera oral le formulare sobre los hechos de la presente demanda y contestación para probar mis pretensiones de las excepciones.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente asunto por estar conociendo de la demanda respectiva, la naturaleza del proceso, la cuantía y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibe notificaciones en la calle 20J número 3-23 barrio villa castro, correo therikgam@gmail.com.

Las demandantes como se indicaron en la demanda.

Las demandadas como se indicó en la demanda.

Anexo

Me permito acusar pantallazo de la constancia de envió de la presente contestación de demanda a la apoderada MARY CRUZ BARRAZA CÁRDENAS, dando así cumplimiento a la ley.

Atentamente:

ERIKA DEL ROSARIO GAMEZ PACHECO
C.C. No. 49.797.874 de Valledupar.
T.P. No. 273.632 del C.S.J.